

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de la provincia, a los efectos de fijación de los precios medios a que han de satisfacerse los suministros hechos a la Guardia Civil por los pueblos radicantes dentro de la misma, durante el mes de noviembre de 1945,

Certifican: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, han acordado señalar los precios a que han de abonarse los artículos de consumo en los pueblos de la provincia de Zaragoza que han sido suministrados a la Guardia Civil durante el pasado mes de noviembre de 1945, de conformidad con la relación que sigue:

- Trigo, 89'50 pesetas los 100 kilogramos.
- Cebada corriente, 71 pesetas los 100 kilogramos.
- Cebada de huerta, 75 pesetas los 100 kilogramos.
- Paja, 28'93 pesetas los 100 kilogramos.
- Pan, 1'46 pesetas el kilogramo.

Y para que conste, a los efectos oportunos, para su inserción en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado en Zaragoza a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente de la Diputación, L. Labarta.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.—El Delegado del Gobierno Civil de la provincia, Pablo Molinos.

ción que se interviene, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1945. El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Expediente de expropiación en el término municipal de Bagüés

Relación de propietarios a quienes se les ocupa fincas con motivo del expediente de expropiación arriba citado

(Número de orden, nombre de los propietarios, residencia y clase de finca).

1. Del Estado, monte común.
2. Andrés Vicién Giménez, Bagüés; yermo seco.
3. León Sierra, id.; id. id.
4. Casiano Lafuente Gil, id.; id. id.
5. Del Estado, monte común.
6. Faustino Ponz Pérez, id.; yermo seco.
7. Francisco Vinacua López, id.; huerto regadío.
8. Gregorio Aisa, id.; yermo seco.
9. Ramón Castiello Berges, id.; id. id.
10. Félix Alcaine Navarro, id.; id. id.
11. Del Estado, monte común.
12. León Sierra, id.; yermo seco.
13. Francisco Grasa, Urries; campo seco.
14. Segundo Pérez Lafuente, Bagüés; yermo seco.
15. Del Estado, monte común.
16. Dámaso Giménez Artieda, id.; campo seco.
17. Ramón Castiello, id.; id. id.
18. Del Estado, monte común.

SECCION QUINTA

Núm. 5.788

Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza

CARRILTERAS.—Expropiaciones

Comprobada por el Alcalde de Bagüés la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción del camino local del de Sos a Ruesta a Bailo, trozo tercero, esta Jefatura ha dispuesto que se publique a continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como disponen el art. 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de dieciséis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Bagüés, en contra de la necesidad de la ocupa-

19. Segundo Pérez Lafuente, id.; era trillar.
 20. Ramón Castiello Berges, id.; id. id.
 21. Segundo Pérez Lafuente, id.; id. id.
 22. Ramón Castiello Berges, id.; campo secano.
 23. Francisco Grasa, Urries; id. id.
 24. José Ventura Ainsa, Bagüés; id. id.
 25. Julio Aísa Vera, id.; yermo secano.
 26. Francisco Grasa, Urries; id. id.
 27. Dámaso Giménez Artieda, Bagüés; campo secano.
 28. León Sierra, id.; yermo secano.
 29. Segundo Pérez Lafuente, id.; campo secano.
 30. Francisco Vinacua López, id.; id. id.
 31. Ramón Castiello Berges, id.; id. id.
 32. Segundo Pérez Lafuente, id.; id. id.
 33. Del Estado, monte común.
34. Ramón Castiello Berges, id.; yermo secano.
 35. Del Estado, monte común.
 36. Gregorio Aísa Vera, id.; campo secano.
 37. Del Estado, monte común.
 38. Gregorio Aísa Vera, id.; campo secano.
 39. Matías Gracia López, id.; id. id.
 40. Ramón Castiello Berges, id.; id. id.
 41. Luis Martínez Cil, id.; id. id.
 42. Casiano Lafuente Gil, id.; id. id.
 43. Del Estado, monte común.
 44. Ramón Castiello Berges, id.; huerto regadío.
 45. Del Estado, monte común.
 46. Segundo Pérez Lafuente, id.; campo secano.
 47. Del Estado, monte común.
 48. Segundo Pérez Lafuente, id.; campo secano.
49. José Ventura Ainsa, id.; id. id.
 50. El mismo, id.; yermo secano.
 51. El mismo, id.; campo secano.
 52. Manuel Labarta Calvo, id.; id. id.
 53. El mismo, id.; id. id.
 54. El mismo, id.; id. id.
 55. Segundo Pérez Lafuente, id.; yermo secano.
 56. El mismo, id.; campo secano.
 57. Luis Martínez Gil, id.; id. id.
 58. Del Estado, monte común.
 59. Luis Martínez Gil, id.; campo secano.
 60. Del Estado, monte común.
 61. Valeriano Vicién Giménez, id.; campo secano.
 62. El mismo, id.; campo secano.
 63. Segundo Pérez Lafuente, id.; huerto regadío.
 64. Del Estado, monte común.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1945.
 El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO

NORMAS

para la clasificación y retribución del personal ocupado en el Comercio y en las Farmacias de la provincia de Zaragoza

I.—Del personal

I.—Clasificación

El personal ocupado en cualesquiera establecimientos mercantiles de los afectados por las presentes normas se clasificará en los siguientes grupos:

- A) Personal mercantil o profesional.
- B) Personal administrativo.
- C) Personal auxiliar.
- D) Personal subalterno.

El grupo A) comprende las categorías que a continuación se expresan:

- 1.^a Jefe de Personal.
Jefe de Compras.
Jefe de Ventas.
- 2.^a Jefe de Almacén.
Jefe de Sucursal.
- 3.^a Jefe de Sección
- 4.^a Encargado de Establecimiento.
- 5.^a Viajante.
- 6.^a Corredor de plaza.
- 7.^a Dependiente.
- 8.^a Ayudante.
- 9.^a Aprendiz.

En el grupo B) se comprenden las siguientes categorías:

- 1.^a Jefe Administrativo.
- 2.^a Jefe de Sección.
Jefe de Contabilidad.
- 3.^a Cajero (no Jefe de Sección).
- 4.^a Auxiliar de Caja.

- 5.^a Oficial.
- 6.^a Auxiliar.
- 7.^a Aspirante.

Integran el grupo C) las categorías que a continuación se relacionan:

- 1.^a Dibujante o modelista.
- 2.^a Escaparartista.
- 3.^a Rotulista.
- 4.^a Cortador
- 5.^a Ayudante de cortador
- 6.^a Profesionales de oficio.
Preparador de pieles.
- 7.^a Mozo especializado.
- 8.^a Mozo

Comprende el grupo D) las siguientes categorías:

- 1.^a Cobrador.
- 2.^a Vigilante.
Ordenanza o portero
- 3.^a Personal de limpieza.

2.—Características de las expresadas categorías

Las características de las categorías expresadas en la anterior clasificación son las que a continuación se expresan, debiendo tenerse en cuenta que las funciones que se asignan a cada categoría profesional no tienen carácter limitativo, sino simplemente enunciativo.

GRUPO A).—PERSONAL MERCANTIL O PROFESIONAL

Categoría 1.^a

Jefe de Personal: Al frente de todo el personal de una Empresa dicta las oportunas normas para la perfecta organización y distribución del trabajo cuya alta fiscalización le co-

responde, así como la concesión de permisos, propuestas de sanciones, etc.

Jefe de Compras: Realiza de modo permanente, bien en los centros productores o en otros establecimientos, las compras generales de las mercancías que son objeto de la actividad comercial de la Empresa.

Jefe de Ventas: Habitualmente tiene a su cargo la dirección y fiscalización de todas las operaciones de venta que en el establecimiento se realizan, así como la determinación de las orientaciones o criterios conforme a los cuales deben realizarse.

Categoría 2.^a

Jefe de Almacén: Está al frente de un almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación, revisión y marca de las mercancías; el registro de su entrada y salida; su distribución a las Secciones; el cumplimiento de los pedidos; la ordenación de los muestrarios, etc.

Jefe de Sucursal: Está al frente de una sucursal, ejerciendo, por delegación, funciones propias de la Dirección de la Empresa.

Ninguna de las categorías anteriores exige, como requisito indispensable, tener poderes de la Empresa.

Categoría 3.^a

Jefe de Sección: Está al frente de una sección, con mando directo sobre el personal afecto a ella y con facultades para intervenir en las ventas y disponer lo conveniente para el buen orden en el trabajo, debiendo también orientar a sus principales sobre las compras y surtidos de artículos que deban efectuarse y a sus dependientes sobre la exhibición de las mercancías.

Categoría 4.^a

Encargado de Establecimiento: Está al frente de un establecimiento, bajo la directa dependencia de la Empresa, asumiendo las funciones propias del Jefe de la misma y teniendo a su cargo las compras, los pedidos, etc.

Categoría 5.^a

Viajante: Empleado varón que, al servicio de una sola Empresa, realiza habitualmente viajes, según ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar nota de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento.

Categoría 6.^a

Corredor de plaza: Empleado varón que, también al servicio de una sola Empresa y de modo habitual, realiza las mismas funciones atribuidas al viajante en establecimientos o en casas particulares de la misma plaza en que radica el establecimiento a cuyo servicio está

Categoría 7.^a

Dependiente: Empleado mayor de 22 años, encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa, según características del uso a que se destine, novedades, etc.); deberá cuidar del recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de su exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo, además, los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas.

Se comprenden expresamente en esta categoría:

Cortador de los establecimientos de venta de pescado o carnes, siempre que tenga asignada exclusivamente la misión de cortar y vender y no desempeñe habitualmente la de realizar compras a los mayoristas.

Madurador de plátanos que, con los debidos conocimientos de las calidades y condiciones del fruto y de la forma de llevar a cabo su maduración, la realiza y dirige, sirviendo, además, los pedidos que hacen los detallistas.

Categoría 8.^a

Ayudante: Empleado de 18 o más años que auxilia a los

dependientes en todas sus funciones, facilitándoles la labor y pudiendo realizar operaciones de venta.

Categoría 9.^a

Aprendiz: Empleado mayor de 14 años que se inicia en la práctica de las operaciones mercantiles, pudiendo tener asignadas también las funciones de reparto, limpieza, recados, servicio de muestras u otros semejantes, en forma que no le impidan adquirir los conocimientos precisos para alcanzar la categoría de dependiente.

GRUPO B).—PERSONAL ADMINISTRATIVO

Categoría 1.^a

Jefe Administrativo: Asume con plena responsabilidad la dirección de todas las funciones administrativas de una Empresa que las tenga distribuidas en varias secciones, siendo indiferente que tenga o no poderes.

Categoría 2.^a

Jefe de Sección: Lleva la responsabilidad de una de las secciones en las que el trabajo puede estar dividido, con autoridad directa sobre los empleados a sus órdenes.

Jefe de Contabilidad: Posee los conocimientos de la técnica contable y dirige, bajo su responsabilidad, la contabilidad general de la Empresa.

Categoría 3.^a

Cajero: Efectúa bajo su responsabilidad los pagos y cobros generales de la Empresa.

Cuando ésta tenga su administración dividida en secciones, el Cajero será considerado como Jefe de sección.

Categoría 4.^a

Auxiliar de Caja: Realiza el cobro de las ventas al contado, la revisión de talones de Caja, redacta facturas y recibos y ejecuta cualesquiera otras operaciones semejantes.

Categoría 5.^a

Oficial: Poseyendo los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieren propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración de estadísticas, con capacidad analítica, gestión de informes, etc.

Se consideran incluidos en esta categoría los taquígrafos en idiomas extranjeros y los que en castellano tomen al dictado un mínimo de 120 palabras por minuto y las traduzcan directa y correctamente a máquina en seis minutos.

Categoría 6.^a

Auxiliar: Tiene conocimientos generales de índole administrativa y auxilia a los oficiales y Jefes en la ejecución de los trabajos que les encomienden. Por vía de enumeración se señalan como propias de esta categoría las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite; teneduría de libros; con funciones meramente mecánicas; confección de facturas y estados para la liquidación de intereses e impuestos; mecanografía; revisión de facturas de Caja, etc.

Los taquígrafos que, sin llegar a la velocidad exigida para los oficiales, alcancen un mínimo de 80 palabras por minuto, traduciéndolas en seis, se consideran auxiliares.

En determinados gremios puede realizar el auxiliar, además, otras funciones no estrictamente burocráticas, tales como las de pesar, anotar los pesos, etc.

Categoría 7.^a

Aspirante: Empleado de oficina, mayor de 16 años y menor de 18, durante el primer año de su ingreso en una Casa comercial.

GRUPO C).—PERSONAL AUXILIAR

Categoría 1.^a

Dibujante o modelista: Al servicio de una sola Casa comercial, realiza con propia iniciativa dibujos artísticos, crea mo-

delos, figurines e incluso trabajos artísticos propios de su competencia profesional.

Categoría 2.^a

Escaparatista: También al servicio de una sola Empresa comercial, tiene asignada como función exclusiva la ornamentación de escaparates y vitrinas, a fin de exponer al público los artículos de venta.

Categoría 3.^a

Rotulista: Confecciona para una sola Empresa toda clase de rótulos, carteles y trabajos semejantes, pudiendo encomendarse con carácter no habitual otros trabajos correspondientes a las anteriores categorías.

Categoría 4.^a

Cortador: Está encargado del corte de prendas a medida o en serie, bien sean de caballero, señora o niño, pudiendo intervenir en las ventas.

Categoría 5.^a

Ayudante de cortador: Empleado mayor de 18 años, actúa bajo la dirección del cortador, pudiendo efectuar el corte de prendas en serie y conforme a patrones proporcionados por el mismo cortador.

Categoría 6.^a

Profesional de oficio: Ejecuta los trabajos propios de un oficio en cualquiera de sus categorías de oficial de 1.^a, oficial de 2.^a o ayudante, conforme a las características que para cada una de ellas señalen las correspondientes Reglamentaciones de Trabajo. Se comprenden los choferes, ebanistas, carpinteros, barnizadores, electricistas, pintores, etc.

Preparador de pieles: Realiza, en los almacenes de pieles, el descarnado de las mismas y dirige su salado en pilas, debiendo conocer asimismo el apilado y empolvado de la piel pequeña, así como el enfardado y tendido de todas ellas. Se ha considerado como oficial de 2.^a

Categoría 7.^a

Mozo especializado: Se dedica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquéllos. Entre dichos trabajos pueden comprenderse el de enfardar o embalar, con las operaciones preparatorias de disponer los embalajes y elementos precisos y con las complementarias de reparto y facturación; pesar las mercancías o frutas en básculas, romanas, etc., y cualesquiera otros semejantes.

Categoría 8.^a

Mozo: Efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes que no precisan ir enfardados o embalados, y los reparte o realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular. Pueden encomendarse también trabajos de limpieza del establecimiento, etc.

GRUPO D).-PERSONAL SUBALTERNO

Categoría 1.^a

Cobrador: Empleado mayor de 23 años que tiene como ocupación habitual realizar por cuenta de una sola Empresa cobros y pagos fuera del establecimiento.

Categoría 2.^a

Vigilante: Tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna dentro o fuera del establecimiento o Casa comercial.

Ordenanza: Empleado mayor de 20 años, con la misión de hacer recados, recoger y entregar la correspondencia, atender los ascensores y otros trabajos de índole análoga, pudiendo también tener a su cargo el teléfono y realizar trabajos rudimentarios de oficina, tales como franqueo y cierre de correspondencia, etcétera.

Portero: Tiene como misión esencial vigilar las puertas y accesos a los locales.

Categoría 3.^a

Personal de limpieza: Se ocupa del aseo y limpieza de los locales.

3.—Normas generales sobre clasificación

Siempre que un empleado realice habitualmente funciones atribuidas a distintas categorías será clasificado en la superior.

Tan sólo los empleados varones podrán ejercer, por regla general, cualquiera de las categorías que supongan jefatura.

La categoría de Jefe de sección deberá recaer, sin embargo, en personal femenino, siempre que sean de este sexo los dependientes que tenga a sus órdenes.

4.—Plantillas

Respetándose en principio las plantillas que cada establecimiento tenga fijadas en la actualidad, se concede a la Delegación de Trabajo la facultad de revisarlas por si hubieren variado las circunstancias desde el momento en que se establecieron.

Dicho organismo tendrá en cuenta, fundamentalmente, la forma en que cada Casa realice su trabajo, la división que de éste se haya hecho y las funciones que tengan asignadas los distintos empleados; es decir, la realidad de cada Casa comercial, pudiendo tener en cuenta también la plantilla que hubiere tenido fijada con anterioridad.

5.—Normas transitorias para el acoplamiento del personal que trabaje en la actualidad

1.^a En general, el personal se acoplará a las categorías que se establecen en las presentes normas según la función que tenga encomendada.

2.^a Sin embargo, la clasificación en las tres categorías de dependientes, ayudante y aprendiz del personal mercantil ingresado antes de la publicación de las presentes normas, se hará teniendo en cuenta la categoría que actualmente tenga reconocida y lo dispuesto en la anterior norma 4, sobre plantillas.

Los establecimientos que tengan empaquetadoras podrán continuar con ellas, si bien se considerarán a extinguir las plazas que ocupan.

En el plazo de seis meses deberán cesar las mujeres que actualmente realicen funciones de corredor de plaza.

3.^a Para el acoplamiento del personal de Farmacias se observarán las siguientes reglas especiales:

a) Se comprenderán en la categoría de aprendiz los menores de 18 años.

b) Serán considerados como ayudantes los auxiliares segundos, y como dependientes, los auxiliares primeros.

4.^a El acoplamiento de todo el personal deberá quedar terminado en los plazos siguientes:

Diez días cuando los empleados que deban ser clasificados no pasen de 15 años.

Cuando los empleados que deban ser clasificados estén comprendidos entre 16 y 60, veinte días.

Treinta días cuando la plantilla del establecimiento exceda de 61 empleados.

5.^a Hecha por la Empresa la clasificación del personal se comunicará a éste, el cual podrá exponer ante aquélla, en el plazo de cinco días, las observaciones que crea pertinentes. La resolución que la Empresa adopte será notificada a los interesados, los cuales podrán recurrir contra ella en el plazo de ocho días ante la Delegación de Trabajo de Zaragoza, cuyos acuerdos serán recurribles ante la Dirección General de Trabajo en plazo de cinco días.

II.—Retribución

1.—Clasificación de establecimientos

A efectos de la retribución del personal, se clasificarán en tres clases los establecimientos mercantiles afectados por las presentes normas.

Quedan incluidos en la primera clase los siguientes establecimientos:

Antigüedades.—Automóviles.—Calzado de artesanía.—Condecoraciones en metales finos.—Decoración.—Farmacias.

Instrumentos musicales y pianos.—Joyerías.—Lámparas cuyo valor exceda de 2.000 pesetas.—Ferreterías.—Maquinaria cinematográfica.—Maquinaria eléctrica.—Maquinaria de refrigeración.—Maquinaria industrial y agrícola.—Maquinaria de precisión.—Material de alta tensión.—Material de radio-difusión.—Muebles de lujo.—Optica.—Orfebrería.—Platería.—Perfumería de lujo.—Rayos X.—Sastrería de lujo.—Tapicería y alfombras.—Tejidos.

Se comprenden en la segunda categoría los siguientes:

Filatelía.—Almacenes de aceite.—Almacenes de coloniales. Almacenes de curtidos.—Almacenes de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas.—Almacenes de mercadería. Almacenes de papelería.—Almacenes de perfumería.—Almacenes de pieles.—Almacenes de quesos.—Aparatos de luz inferiores a 2.000 pesetas.—Armerías.—Artículos de deportes.—Accesorios y recambios de automóvil.—Bazares.—Bisuterías. Bombones y caramelos.—Calefacción.—Casas de compra y venta.—Camiserías.—Electromedicina.—Estampería y música. Fiambres y mantequerías.—Géneros de punto y niño.—Librerías de nuevo y de viejo.—Lonas y saquerío.—Marroquinería y viaje.—Guantería.—Máquinas de sumar y de escribir.—Material científico y sanitario.—Material fotográfico.—Material de laboratorio y ortopédico.—Motocicletas.—Muebles metáli-

cos.—Papelería.—Pastelería.—Prendas confeccionadas.—Ortopedia.—Radios.—Relojes.—Sastrería corriente.—Sombrerería. Zapatería.—Comestibles.—Ultramarinos.—Drogas al detall.—Material eléctrico.—Instrumentos de música.—Loza y cristal. Papelería.—Vidrio plano.

Integran la tercera clase los establecimientos que a continuación se expresan:

Abacerías.—Almacenes de plátanos.—Artículos de uso doméstico.—Asentadores de frutas y verduras.—Mayoristas y minoristas de carbones.—Despachos de aceite.—Despachos de café y helados.—Despachos de vinos y licores.—Despachos de carnes.—Expendedurías de tabaco.—Frutería.—Herboristería.—Material de construcción.—Mercería y perfumería corriente.—Simientes y granos.—Papeles pintados.—Pescados (mayoristas y minoristas).—Triciclos y bicicletas.—Velas y bujías.—Alpargatería.—Flores naturales y artificiales.

Si un establecimiento mercantil se dedicase a actividades comprendidas en distintas clases, será catalogado en la clase superior.

2.º Salarios y cuatrienios

Para el personal afectado por las presentes normas se establecen los siguientes salarios y aumentos por tiempo:

Grupo A)

CATEGORIAS	ESTABLECIMIENTOS de 1.ª clase		ESTABLECIMIENTOS de 2.ª clase		ESTABLECIMIENTOS de 3.ª clase		CUATRIENIOS	
	Personal masculino	Personal femenino	Personal masculino	Personal femenino	Personal masculino	Personal femenino	Número	Cuántía
1.ª Jefe de Personal	1.250	>	1.000	>	>	>	4	125
Jefe de Compras	1.250	>	1.000	>	>	>	4	125
Jefe de Ventas	1.250	>	1.000	>	>	>	4	125
2.ª Jefe de Almacén	1.000	>	850	>	700	>	4	90
Jefe de Sucursal	1.000	>	850	>	700	>	4	90
3.ª Jefe de Sección	750	750	700	700	>	>	5	60
4.ª Encargado de Establecimiento	>	>	>	>	600	600	5	60
5.ª Viajante	700	>	650	>	575	>	5	50
6.ª Corredor de plaza	650	>	600	>	550	>	5	40
7.ª Dependiente:								
(22 años)	550	425	500	400	450	375	>	>
(25 años)	625	475	575	400	500	425	5	40
8.ª Ayudante:								
(18 años)	350	275	300	260	275	250	>	>
(20 años)	425	350	375	335	350	325	>	>
9.ª Aprendiz:								
(14 años)	135	135	120	120	105	105	>	>
(16 años)	225	190	200	180	175	175	>	>

En las Casas comerciales en que no haya plaza de dependiente para un ayudante que ascienda, tendrá éste derecho a despedirse o a continuar en la Casa devengando los cuatrienios sobre el sueldo fijado para los ayudantes de 20 años.

En el caso de que los aprendices llegaran a la edad de 18 años y no haya en el mismo establecimiento vacantes de ayudante, podrán optar entre despedirse o adquirir esta última categoría con el sueldo señalado para ella, pero con la obligación de realizar los trabajos especificados para el aprendiz (recados, limpieza, reparto, etc.), además de las propias del ayudante. Idéntico criterio se aplicará para el personal de Farmacias.

El personal no profesional que ingrese después de los 16 años en alguna de las categorías de dependiente, ayudante y aprendiz, percibirá durante el primer año el sueldo inmediatamente inferior al que le correspondería por su edad.

En los casos en los cuales un dependiente ascienda a categoría superior se le fijara el sueldo base de la nueva categoría, siempre que ésta exceda de la que esté disfrutando; en otro caso se le señalará de entre los sueldos de la escala de la nueva categoría el sueldo inmediatamente superior al que disfrute.

Grupo B

CATEGORIAS	SUELDO BASE	CUATRIENIOS		SUELDO TOPE
		Núm.	Cuántía	
1.ª Jefe Administrativo	1.100	4	125	1.600
2.ª Jefe de Sección	850	4	75	1.150
Jefe de Contabilidad	850	4	75	1.150
3.ª Cajero (no Jefe Secc.)	750	4	75	1.050
4.ª Auxiliar de Caja:				
A los 16 años	200	>	>	>
A los 18 años	275	>	>	>
A los 20 años	350	>	>	>
A los 22 años	425	>	>	>
A los 25 años	500	>	>	>
Desde los 25 años	>	5	30	650
5.ª Oficial	625	5	60	925
6.ª Auxiliar	425	5	40	625
7.ª Aspirante	250	>	>	>

Los taquígrafos comprendidos en la categoría de auxiliar tendrán derecho a una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El personal administrativo que preste su trabajo por horas percibirá el 20 por 100 sobre el salario-hora correspondiente a su categoría, fijándose aquél en el cociente que resulte de dividir los salarios establecidos por 200 horas. En ningún caso este personal podrá trabajar más de cuatro horas, y no tendrá derecho al plus de cargas familiares y a las demás condiciones económicas dictadas para el resto del personal.

Será aplicable a los auxiliares de Caja que ingresen después de los 16 años sin profesionalidad alguna lo dispuesto para el personal de las categorías 8.^a, 9.^a y 10 del grupo A) que se encuentran en el mismo caso.

Grupo C)

CATEGORIAS	SUELDOS-BASE		CUATRIENIOS		SUELDOS TOPE
	Clase 1. ^a	Clase 2. ^a -3. ^a	Núm.	Cuantía	
1. ^a Dibujante o modelista	1.000	850	5	125	1.625-1.475
2. ^a Escaparartista	900	750	5	100	1.400-1.250
3. ^a Rotulista	800	700	5	75	1.175-1.075
4. ^a Cortador	850	700	5	75	1.225-1.075
5. ^a Ayudante de cortador	600	500	5	50	850 750
6. ^a Profesionales de oficio					
Oficial de 1. ^a ...	500	500	5	35	675
Oficial de 2. ^a ...	440	440	5	30	590
Ayudante	375	375	5	25	500
Preparador de pieles	500	500	5	35	675
7. ^a Mozo especializa-					
do	360	360	6	25	510
8. ^a Mozo	330	330	5	25	475

Grupo D)

CATEGORIAS	SUELDO BASE	CUATRIENIOS		SUELDO TOPE
		Núm.	Cuantía	
1. ^a Cobrador	375	5	40	575
2. ^a Vigilante	330	5	30	480
Ordenanza o Portero	330	5	30	480
3. ^a Personal de limpieza	1'50 ptas. hora			

A las actuales empaquetadoras se les asignará el sueldo de los auxiliares de Caja.

El carácter mensual de las retribuciones señaladas no impedirá que el pago del jornal se haga por días, semanas o quincenas al personal de las categorías que lo vinieren percibiendo en esta forma.

Las retribuciones establecidas en las anteriores tablas de salarios son aplicables a los establecimientos encuadrados en el término municipal de Zaragoza.

En Calatayud regirán los sueldos señalados para los establecimientos de 3.^a clase, con una disminución del 5 por 100. Se rebajarán estos salarios en el 10 por 100 en las poblaciones de más de 10.000 habitantes, y el 20 por 100 en las que tengan menor población.

El personal afectado por las presentes normas tendrá derecho a dos gratificaciones anuales, equivalentes a media mensualidad cada una de ellas, y se abonarán con ocasión del 18 de Julio, Fiesta de Exaltación del Trabajo, y en vísperas de Navidad.

4.—Disposiciones transitorias

Grupo A)

Personal ocupado en Comercio: Clasificado el personal conforme a lo dispuesto en el apartado I de estas normas, se

le fijará el sueldo que le corresponda por su edad o por los años de servicio, según establezcan las bases hasta ahora vigentes.

El personal de las categorías, 7.^a, 8.^a y 9.^a que tuviese cumplidos los 25 años en 18 de julio de 1936 devengará los cuatrienios que ahora se establecen a partir de aquella fecha; y desde la fecha en que hayan cumplido dicha edad, los que a partir de entonces hayan alcanzado los 25 años.

Las categorías 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a tendrán derecho a cuatrienios desde el 18 de julio si entonces tenían ya asignadas las categorías actuales o desde la que hubieran alcanzado con posterioridad a la expresada fecha.

Grupo B)

Se señalarán los sueldos según la categoría que se hubiese asignado al personal, debiendo estarse, para el reconocimiento de los años de servicio, a las normas que se hubieran aplicado según la Orden de 20 de diciembre de 1940 e Instrucciones complementarias de la Delegación Regional de Trabajo de Zaragoza de 4 de enero de 1941.

A los auxiliares de Caja, cuya retribución se fija por edad, se aplicarán las reglas transitorias establecidas en estas normas para el grupo A).

Los aspirantes que hayan cumplido 16 años percibirán el sueldo de 200 pesetas.

Grupos C) y D)

El reconocimiento de la antigüedad al personal comprendido en los grupos C) y D) se hará conforme a lo dispuesto para los grupos B) y A), según estuviese sujeto a las Instrucciones de la Delegación Regional de Trabajo de Zaragoza de 4 de enero de 1941, o a la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1940.

Si aplicado el precepto del párrafo anterior resultara un salario inferior al que actualmente viniera percibiendo el empleado, se le asignará el sueldo inmediatamente superior al que viniera disfrutando de entre los que integran la escala de sueldos de su categoría, resultante de añadir al sueldo base los aumentos por tiempo.

5.—Condiciones más beneficiosas

Las Empresas que tengan señalados al personal sueldos superiores a los fijados en las presentes normas deberán conservarlos.

Las que tengan establecidas condiciones más favorables (gratificaciones, participación en beneficios o en ventas, etc.) las conservarán en cuanto excedan de los nuevos sueldos.

Para la oportuna comparación, que se hará teniendo en cuenta lo que el personal cobre durante el año, no se computará lo que se perciba por plus de cargas familiares.

III.—Plus de cargas familiares

En atención a las cargas familiares del personal afectado por las presentes normas se establece un plus que se regirá por las reglas que a continuación se expresan:

1.^a El fondo de este plus representará en cada Empresa el 10 por 100 de la nómina correspondiente al trimestre natural anterior, entendiéndose a estos efectos por nómina la totalidad de las cantidades abonadas al personal en el indicado período.

2.^a Dicho fondo se repartirá por el sistema de puntos en la siguiente proporción:

Casados	5 puntos.
Casados o viudos con 1 hijo	6 »
» o » » 2 »	7 »
» o » » 3 »	8 »
» o » » 4 »	10 »
» o » » 5 »	13 »
» o » » 6 »	16 »
» o » » 7 »	19 »
» o » » 8 »	22 »
» o » » 9 »	25 »
» o » » 10 »	30 »

Por cada hijo que exceda de 10, cinco puntos más.

3.^a Para cobrar los puntos por razón de matrimonio son requisitos indispensables que la unión sea legítima y que la

mujer no trabaje por cuenta propia o ajena, salvo en el caso de incapacidad o incompatibilidad del marido. Cuando ambos cónyuges trabajen, percibirá el marido solamente los puntos que correspondan por los hijos que otorguen tal derecho.

El trabajador separado de su consorte y de los hijos perderá el derecho a los puntos, siempre que sea el culpable de la separación; a estos efectos se estará a la declaración judicial y, a falta de ella, se presumirá inocente el cónyuge que permanezca en el hogar y al cuidado de los hijos, o el que declare la Dirección General de Trabajo, en los casos de duda.

El cónyuge inocente percibirá los cinco puntos del matrimonio y los que le correspondan en atención al número de hijos que tenga en su compañía; y el culpable, tan sólo los correspondientes a los hijos que con él convivan de modo permanente.

4.^a El viudo o viuda con hijos, cuando éstos no se computen de acuerdo con lo establecido en la norma siguiente, conservarán los cinco puntos, como los casados.

5.^a Sólo se computarán los hijos legítimos, legitimados o adoptivos de cualquiera de los cónyuges, menores de 23 años y que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna.

Se contarán, sin embargo, los que, aun siendo mayores de 23 años, se hallen absolutamente incapacitados para todo trabajo, y aquellos otros cuya retribución se derive de un contrato de aprendizaje, hasta que cumplan la edad de 17 años.

6.^a Para efectuar el reparto, se determinará en primer lugar la cantidad correspondiente a cada punto. A tal efecto se dividirá el fondo del plus por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala de la norma segunda.

7.^a Cada trabajador con derecho a este plus percibirá la cantidad que resulte de multiplicar el cociente de la división expresada en el párrafo segundo de la norma anterior por el número de puntos que, según sus circunstancias familiares, se le hayan reconocido.

8.^a El plus de cargas familiares se pagará por meses.

9.^a El personal accidentado por incapacidad temporal o en vacaciones, y el que se halle enfermo, continuará percibiendo el plus mientras cobre indemnización o remuneración.

10. No se podrá percibir el plus más que de una sola Empresa, debiendo cobrarse íntegramente en aquella que el empleado elija. Cuando se trate de personal que no pertenezca al grupo B) y que preste su trabajo exclusivamente por el sistema de horas, percibirá el plus también en la Empresa que elija, pero solamente en proporción al tiempo contratado.

11. Las cantidades que correspondan a los trabajadores que causen baja desde el día en que ésta se produzca, así como las que dejen de pagarse por cualquier circunstancia durante un trimestre, incrementarán el fondo del plus del período siguiente.

12. El personal que ingrese después de establecido el valor del punto percibirá el plus que le corresponda según su situación familiar, pero solamente en proporción al tiempo que resta del período ya iniciado.

A tal efecto, la Empresa anticipará las cantidades necesarias, de las cuales se reintegrará con cargo al fondo del período siguiente. La falsedad u omisión de datos en las oportunas declaraciones que el trabajador deba formalizar determinará la pérdida del derecho al plus durante un semestre, y la reincidencia, la pérdida definitiva de este beneficio.

13. Las situaciones familiares referidas el día primero del trimestre natural habrán de declararse por los interesados dentro de los diez primeros días del mismo, sin que puedan tenerse en cuenta, hasta el período siguiente, las alteraciones que se produzcan en el transcurso del mismo.

14. Las Empresas que carezcan de personal con derecho al plus de cargas familiares distribuirán el fondo del mismo entre todos sus trabajadores, en proporción a sus sueldos, excluyéndose del reparto a quienes desempeñen los cargos enumerados en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

15. Para entender en cuanto se relacione con este plus se constituirá en cada Empresa una Comisión integrada por el Jefe de la misma o persona en quien delegue, y de uno a cuatro trabajadores que aquél designará, previa propuesta en terna del Sindicato, el cual procurará que estén representadas las diversas categorías profesionales.

16. El plus de cargas familiares no se computará para la liquidación de cuotas de los seguros y subsidios sociales.

Disposición transitoria

Hasta el 31 de diciembre del corriente año continuará observándose el régimen establecido por la Orden de 19 de julio de 1945.

Para determinar el valor del punto durante el primer trimestre del próximo año 1946 se tomará como importe de la nómina del trimestre anterior la cantidad que resulte de multiplicar por tres la nómina del mes de diciembre, que deberá pagarse ya conforme a los nuevos sueldos, añadiéndose además la paga extraordinaria de Navidad, así como las demás cantidades que se hubieren abonado al personal durante el último trimestre del presente año.

IV.—Otras disposiciones

El personal femenino que entre al servicio de una Casa comercial a partir de la fecha de la promulgación de las presentes normas deberá abandonar el trabajo en el momento en que contraiga matrimonio, considerándose desde entonces en situación de excedencia forzosa, con derecho a reingresar si se constituyera en cabeza de familia.

La Empresa le abonará, en concepto de dote, una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado en la misma Casa, sin que la cantidad total pueda exceder del importe de seis mensualidades.

Las mujeres casadas que actualmente trabajen en el Comercio podrán optar entre continuar trabajando o solicitar la excedencia con los mismos derechos establecidos en los párrafos anteriores. Igual opción tendrán al casarse las solteras empleadas antes de la publicación de estas normas.

V.—Disposición final

Las presentes normas, con la excepción ya expresada en cuanto al régimen de cargas familiares, empezarán a regir al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, y los sueldos que las mismas establecen tendrán efectividad a partir de la nómina del mes de diciembre próximo.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—El Director General de Trabajo, (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vecinos contra aqué-

llos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo de ganado sujeto a requisición militar

5.771.—Encinacorba

Expedientes de suplemento de crédito

5.770.—Brea de Aragón

5.778.—Villanueva de Gállego

5.772.—Longares

Ordenanzas de exacciones

5.778.—Villanueva de Gállego

Padrón de arbitrio provincial

5.777.—Morata de Jalón

Presupuesto municipal ordinario

5.773.—Layana

5.776.—Valtorres. (Año 1946)

5.779.—Villadoz

Reparto de rústica

5.771.—Encinacorba

Presupuesto para sostenimiento del Juzgado comarcal

5.776.—Villarroya de la Sierra

Núm. 10

ALFAMEN

A los veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se celebrarán en esta Sala Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o representante, las subastas del arriendo de servicio de peso público y la del Macelo de este municipio, para el año de 1946, bajo los tipos en alza de 3.000 y 5.500 pesetas, respectivamente, por pujas a la llana y de acuerdo a los pliegos de condiciones aprobados por el Ayuntamiento, siendo la primera a las diez y media, y la segunda a las doce horas.

Alfamen, 23 de diciembre de 1945.—
El Alcalde, Mariano Gil.

Núm. 2

MOROS

Por término de ocho días, se anuncia la vacante del cargo de Depositario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 150 pesetas, para su provisión con carácter de propiedad.

Moros, 31 de diciembre de 1945.—
El Alcalde, Facundo del Pino.

Núm. 24

MOROS

Por haberse declarado desierto el concurso recientemente anunciado para su provisión accidental de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia nuevamente para su provisión accidental, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, más 2.000 pesetas como gratificación por carestía de vida.

Para su provisión con carácter accidental, hasta tanto se cubra interinamente o en propiedad por la Dirección General de Administración Local, se anuncia por el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los aspirantes a la referida plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañando los documentos justificativos que acrediten pertenecer al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, dentro de la segunda y tercera categoría.

Moros, 31 de diciembre de 1945.—
El Alcalde, Facundo del Pino.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.761

ATECA

D. T. Luis Clemente Melús, Juez ejerciente de Ateca y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se han presentado las siguientes instancias para cargos de Justicia de paz de los pueblos que se expresan de este partido, a fin de que, con plazo de diez días se presenten en este Juzgado por quien lo estime procedente las observaciones o reclamaciones que crean procedentes, a tenor del artículo 76 del Decreto Orgánico de 24 de mayo de 1944 de Juez, y art. 47 de Fiscales.

(Solicitante, cargo y pueblo)

D. Luis Cubero Lázaro, Juez propietario; Godojos.

D. Angel Mariano Bueno Monge, Juez de paz, propietario; Almarza.

D. Ildefonso Alda Cebolla, Juez propietario; Godojos.

D. José Monge Martínez, Juez propietario; Godojos.

D. Reinaldo Andaluz Galán, Juez propietario; Aranda de Moncayo.

D. Andrés Pérez Alcaín, Juez propietario; Moros.

D. Pacífico Nuño García, Juez y Fiscal; Campillo de Aragón.

(Este último en una sola instancia, sin reintegrar debidamente ni acompañar los documentos ordenados en el BOLETÍN OFICIAL, solicita los dos cargos, habiéndose recibido la instancia por conducto del Comarcal de Ateca).

Dado en Ateca a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez ejerciente, Luis Clemente.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 17

CALATAYUD

D. Benito Salomón Urgel Aranda, Juez ejerciente de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que para la provisión de los cargos de Jueces y Fiscales de paz y sustitutos de los mismos, de la demarcación de este partido, se han presentado en la Secretaría de este Juzgado las siguientes solicitudes:

Para Juez de paz

De Morata de Jiloca: D. José María Costea Cebrián y D. Salvador Costea Fuentes.

De Paracuellos de la Ribera: D. Ignacio Vela Hernando.

De Embid de la Ribera: D. Ignacio Lázaro Gracia.

De El Frasno: D. Lino Escós Cabello.

De Velilla de Jiloca: D. José España España.

De Inogés: D. Francisco Gimeno Cuartero.

De Gotor: D. Calixto Gaspar Marín.

De Tierga: D. José Gil Gil.

Para Fiscal de paz

De El Frasno: D. Mateo Ratja Durán.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan formularse las observaciones y reclamaciones contra aquéllas, que serán presentadas en este Juzgado.

Calatayud a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—
El Juez de primera instancia, Salomón Urgel.—El Secretario, José Díaz.

Núm. 15

CASPE

D. Manuel Valián Poblador, Juez comarcal sustituto de esta ciudad en funciones en el de Instrucción por uso de licencia del titular;

Hago saber: Que en este Juzgado pende sumario con el número 50 de 1945, sobre robo de un carro pequeño, color amarillo, con dos descansos en la parte delantera y uno en la trasera, con tablilla número 77, propiedad de Manuel Gavín Muniente, vecino de Chirana, sustraído de un pajar sito en extramuros de dicho pueblo en la noche del 26 al 27 de diciembre pasado.

Por lo tanto, ruego a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de dicho carro y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder fuere hallado si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Caspe a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Manuel Valián.—El Secretario judicial, Miguel Linares.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 18

Comunidad de Regantes de la Vega del Ramblar

Sos del Rey Católico

Con arreglo al artículo 44 de las Ordenanzas se convoca a todos los propietarios regantes y demás usuarios de la Vega del Ramblar a la Junta general ordinaria para el día 13 del próximo mes de enero de 1946, y hora de las diez de la mañana, en el domicilio oficial de dicha entidad (Plaza del General Franco), para tratar de lo determinado en los artículos 50, 51 y 52 de dichas Ordenanzas.

Se advierte que de no haber número suficiente de partícipes, se celebrará en segunda convocatoria el mismo día a las doce horas, con los concurrentes que asistan y sin más aviso.

Sos del Rey Católico, 29 de diciembre de 1945.—El Presidente, (ilegible.)

TIP. HOGAR PIGNATELLI